



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00214-00. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
MENOR CUANTIA –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: MARIO PEREZ OROZCO.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

Rad. 2021-00214-00

De conformidad con lo ordenado en auto interlocutorio que ordeno seguir adelante con la ejecución, de fecha 24 de febrero de 2022, la cual fue notificada en estrados, procedo hoy, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada integrada por **MARIO PEREZ OROZCO**: así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$4.063.280,00
PORTE CORREO NOTIFICACION	184 A 187 198 A 249	\$194.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$38.000,00
GASTOS MEDIDA EMBARGO		-
HONORARIOS SECUESTRE - DESPLAZAMIENTO		-
ARANCEL JUDICIAL		-
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO		-
POLIZA SECUESTRE		-
PAGO CURADOR		-
		-
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$4.295.280,00

TOTAL, liquidación costas al veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)
**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA
PESOS M/CTE (\$4.295.280,00).**

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

No hay más gastos comprobados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No. 0550

Sevilla, Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIO PEREZ OROZCO
RADICACIÓN: 2021-00214-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este operador judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



R.U.N.76-736-40-03-001-2021-00214-00. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
MENOR CUANTIA –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs Demandado: MARIO PEREZ OROZCO.

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.295.280,00)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 049
DEL 29 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12bdb16551360acc8e72a6dcc8ce56ed9259e3293a48f9dd9acfe87a562b4a9

Documento generado en 28/03/2022 12:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>